

TIN DE St.n.

## DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

0 5 MAR 2024

Dictamen: 948

Asunto: Expediente 1606 del Municipio de SAN FELIPE USILA, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA Iniciativa de Ley de Ingresos 2024so per ESTADO DE CANACA

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

0 5 MAR 2024

El que suscribe Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, empiricaráste de Présidente de la Vo Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 DEL MUNICIPIO SAN FELIPE USILA, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATEITAMENTE: "EL RESPETO AL DERECHO JENO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL. <a href="mailto:dipfreddygilpineda023@gmail.com">dipfreddygilpineda023@gmail.com</a>

#### **DICTAMEN**



Asunto: Dictamen: 948

Expediente número: 1606

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN FELIPE USILA, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.

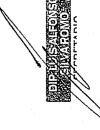
#### HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

#### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN FELIPE USILA, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.











# LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO

#### **DICTAMEN**

- 2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminacion la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN FELIPE USILA, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.
- 3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.
- 4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

#### **TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:**













#### **DICTAMEN**

#### MARCO JURÍDICO.

#### **FEDERAL**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
  - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
  - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.













#### DICTAMEN

 c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

#### LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

#### I. Leyes de Ingresos:

 a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y













#### DICTAMEN

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

## LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos delos Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.













#### DICTAMEN

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

1. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

#### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

De las Participaciones De Los Municipios en Ingresos Federales:











## LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO:

#### DICTAMEN

Artículo 20.- El Fondo General de Participaciones

Artículo 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable,
Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal.

Artículo 3-A. Del impuesto especial sobre producción y servicios

Artículo 3-B. Del impuesto sobre la Renta por concepto de salarios,

Artículo 4°.-. Del Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 4.A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel,

Facción II Fondo de Compensación

Artículo 4.B. Fondo de Extracción de Hidrocarburos

De los Fondos de Aportaciones Federales:

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;











## LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### **DICTAMEN**

 IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)



#### Objeto

 Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.



#### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.



#### **Normas**

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

#### Precisiones al Formato

 Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.



NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).





#### **DICTAMEN**

#### Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

## Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

#### **Normas**

- 3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- 4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

#### Precisiones al formato

- 5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
- a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Incluir como mínimo al segundo nivel.









## LEGISLATURA

#### **DICTAMEN**

- b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
- c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

El 11 de octubre de 2010 el Comité Consultivo hizo llegar al secretario técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO. Se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad.

#### **ESTATAL**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.











#### DICTAMEN

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.



Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:



- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

SEINVAVAEDAEVEVII

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.





#### DICTAMEN

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 16. Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

 Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento Obligaciones;

Artículo 19. La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

#### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 1.- La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

- II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;
- III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.
  - IV. Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que se ministre al Estado y Municipios.













#### DICTAMEN

#### LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 2o.- Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

Artículo 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.



Artículo 28.- Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI. Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del













#### **DICTAMEN**

Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

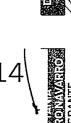
IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del







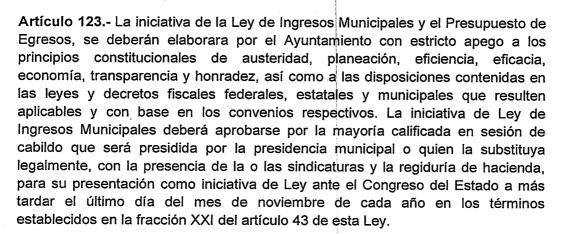


## LEGISLATURA

#### **DICTAMEN**

Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.



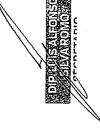
#### CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.

Artículo 23. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco estatal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Artículo 24. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios, no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse











## LEGISLATURA

#### **DICTAMEN**

recargos en concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno.

Artículo 112. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de este Código, desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.



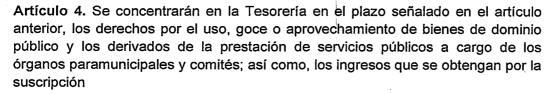
#### LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.



La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.



de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Para ello, informarán a







#### DICTAMEN

quienes deben efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

Artículo 5. La Contraloría Municipal o la Auditoría Superior o cualquier órgano público municipal que realice funciones análogas vigilarán permanentemente el cumplimiento de los dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos de los Municipios y para el caso de que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

#### **POLITICAS DE INGRESOS**

La política de ingreso aplicada en el ejercicio 2024, se mantendrá congruente con los esfuerzos realizados por este municipio desde el primer año de su administración, al priorizar como alternativas para el crecimiento de sus ingresos, el esfuerzo, la eficiencia y la efectividad de sus acciones orientadas principalmente al fortalecimiento y consolidación de la cultura tributaria de los nativos y avecindados del Municipio de San Felipe Usila.

Buscando la obtención de mayores ingresos con base en un impulso recaudatorio real sustentado en un marco jurídico proporcional y equitativo. La orientación de esta política jurídica es la obtención de objetivos prioritarios para el ayuntamiento, sin duda un punto de especial atención para cumplir con los objetivos derivados del Plan Municipal de Desarrollo 2023-2025

Este esfuerzo permanente cobrará mayor relevancia, considerando que a partir de 2024 entrará en vigor un nuevo mecanismo para el fortalecimiento de sus sistemas digitales, en función al crecimiento y nivel de los ingresos propios del municipio.

Dentro de las principales acciones tributarias a desarrollar en 2024, destaca la puesta en marcha del nuevo modelo de recaudación denominado SOFIM, el cual nos permitirá un mejor manejo, transparencia y confiabilidad de la información











#### **DICTAMEN**

fiscal, con los siguientes beneficios:

- Mejorar el servicio a los contribuyentes, ofreciéndoles canales alternativos de pago, como es el sistema bancario.
- Fortalecer los procesos de vigilancia fiscal, mediante mecanismos de seguimiento que permiten hacer más efectivas las tareas de vigilancia de obligaciones y cobranza.
- Contar con indicadores de desempeño, que hace posible tomar decisiones en tiempo, a efecto de asegurar el cumplimiento de los objetivos trazados desde el inicio del ejercicio.

Bajo estas líneas, a continuación, se describen las principales acciones recaudatorias realizadas y los resultados a alcanzar en cada una de ellas:

1. Incorporación de un nuevo Modelo de Recaudación Fiscal

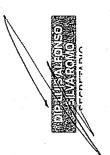
El Municipio de San Felipe Usila llevará a cabo un proyecto enfocado a transformar el modelo de recaudación fiscal mejorando su desempeño y obteniendo beneficios en materia de ingresos, transparencia y servicios al contribuyente. Con este esfuerzo se espera mantener una tendencia creciente en los coeficientes de participaciones que nos distribuya la federación.

El proyecto de rediseño institucional y funcional permitirá al Ayuntamiento:

- Contar con un padrón de contribuyentes único y en línea.
- Contar con una cuenta corriente que permite conocer la información de saldos del contribuyente de acuerdo con las obligaciones que le corresponden.
- Contar con mecanismos de seguimiento que hacen más efectivas las tareas de cobranza, y control de obligaciones.
- Ofrecer al contribuyente mejores canales de servicio, haciendo uso avanzado de la tecnología para mejorar la efectividad de las tareas de











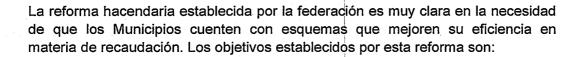


# H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO.

#### DICTAMEN

atención a los contribuyentes.

- Contar con información integral sobre el registro de los ingresos del Ayuntamiento a través de la recaudación.
- Mejorar la efectividad de los procesos de ministración y administración de recursos.
- Contar con indicadores que permiten conocer la eficiencia en la operación de las tareas de cobranza.



- Facilitar el cumplimiento tributario.
- Mejorar la eficacia del Gasto Público, la f fiscalización y rendición de cuentas.
- Incrementar la recaudación y liberar recursos para promover la inversión y el empleo.
- Impulsar el desarrollo eliminando la desigualdad regional.

Bajo este escenario el esfuerzo realizado por el Ayuntamiento está orientado a reforzar el sistema tributario municipal, la modernización de los procesos de atención al contribuyente y recaudación de contribuciones, como a continuación se menciona:

#### **INCENTIVOS**

Como parte de la estrategia de recaudación el ayuntamiento otorgara estímulos a los contribuyentes que cumplan con los plazos establecidos para el pago corriente de sus obligaciones, así como la regularización de estas, promoviendo la participación y cumpliendo los metas establecidos para el aumento de los ingresos del ejercicio 2024.











#### **DICTAMEN**

a) PAGO EN BANCOS



Como parte del proceso de modernización administrativa, se liberará el esquema del servicio denominado "Pago en Bancos", en convenio con diversas Instituciones de Crédito o tiendas de autoservicios, lo que permitirá ofrecer más y mejores alternativas de pago y cumplimiento de obligaciones fiscales a los contribuyentes.

PINITE GODARR

Adicionalmente durante el ejercicio fiscal 2024, se dará inicio a la atención al contribuyente en ventanilla y cajas recaudadoras por lo que se proporcionará la siguiente información:

- Informar de los requisitos necesarios para realizar trámites
- Calcular los derechos y contribuciones a pagar
- Generar líneas de captura para pago en ventanilla, transacciones bancarias, diversas contribuciones y otros ingresos
- Información sobre constancias de no adeudo fiscal a los proveedores
- Información sobre constancias de no adeudo fiscal a los contribuyentes.
- Situación f iscal del contribuyente ante el municipio.
- Cartas invitación.

#### b) Acciones en materia de Catastro

Se orientará a mantener actualizado el padrón catastral del Municipio, lo cual servirá para que los impuestos y derechos, se mantengan actualizados.

Las acciones en comento, generarán ingresos al Municipio por un monto estimado de 36,200.00 pesos anuales.

#### 2. INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Los conceptos que se identifican como Ingresos no Tributarios son los que









#### **DICTAMEN**

provienen de una contraprestación por servicios que proporciona el Municipio, conceptualizados como derechos o como productos de la explotación de sus bienes patrimoniales; por lo anterior, sus resultados se relacionan con la demanda de servicios o la aplicación de los bienes patrimoniales y no de una acción fiscalizadora.

Los ingresos obtenidos por Contribuciones de Mejoras derivan de los convenios que suscriben los Municipios, el cual se estima recaudar 5,000.00 pesos.

En el caso de los Derechos, licencias, permisos concesiones, etc., se estima un 187,500.00 pesos.

En el rubro de productos se estima el importe de 202,202.00 pesos.

En el rubro de Aprovechamientos 3,000.00 pesos.

#### 3. INGRESOS POR RECURSOS FEDERALES

Los ingresos que la federación transfiere al Municipio y que derivan de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto Numero 753, decreto por el que se aprueban los porcentajes, formulas, variables utilizadas, los coeficientes en distribución, y los montos estimados que le corresponden a los municipio del estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales, para el ejercicio fiscal 2024, en de Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y los convenios suscritos con dependencias y entidades federales para programas específicos, se consideraran conforme lo establezcan estos ordenamientos.

Para su identificación, estos ingresos se clasifican en tres grandes rubros, dependiendo de la disposición legal y de las reglas de operación aplicables en cada caso.

El primer rubro de los recursos provenientes de la federación lo constituyen las Participaciones Federales, establecidos en los ordenamientos antes citados; una













#### DICTAMEN

vez adicionados las participaciones municipales, a sus ingresos propios, en conjunto son el recurso que dispone el Municipio para sufragar sus gastos de operación y sus programas municipales de inversión; siendo indispensable por ello darle seguimiento permanente a las cifras y al procedimiento de cálculo distributivo en estos conceptos. Por su cuantía y destino, este Fondo tiene gran importancia para la economía del Municipio, por lo que se da seguimiento a las variables que determinan los coeficientes con los cuales se distribuyen estas participaciones al Municipio. Es importante señalar que parte del comportamiento positivo que presenta este ingreso deriva del esfuerzo del Municipio en la captación de ingresos propios y el impulso del desarrollo económico.

El segundo rubro lo integran el Ramo 33 con un importe de54,945,510.35 pesos, los cuales, no obstante que por disposición de la propia Ley se registran como Ingresos Propios y se aplican y controlan de acuerdo con las Leyes federales, cada uno de estos fondos tiene un fin específico, también preestablecido, los cuales resultan insuficientes para la satisfacción de las necesidades de la colectividad, sobre todo en materia de educación y salud; siendo estos fondos los siguientes:

- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

El tercer rubro se identifica como Convenios Federales y estatales, los cuales se establecen por acuerdos entre dependencias y entidades federales y estatales para su aplicación en una obra o programas específicos y de acuerdo con las reglas de operación dictadas para cada caso en particular.

De acuerdo a los planteamientos antes mencionados, se identifican las políticas tributarias, catastral, de fiscalización y de coordinación fiscal; como vertientes encaminadas a reforzar el Sistema Tributario del municipio de San Felipe Usila.













#### **DICTAMEN**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las políticas en las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo en la infraestructura Municipal, con el objetivo de generar un mayor crecimiento económico y una mejor calidad de vida, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de las estimaciones establecidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, se destinarán a sufragar gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal correspondiente.

El objetivo principal de esta Autoridad Municipal durante el Periodo administrativo 2023 – 2025, es desarrollar la participación rentística de los habitantes del municipio, para una mejor y mayor recaudación, que se verán reflejadas en los servicios municipales que se brindan, con la finalidad de garantizar el funcionamiento de los servicios básicos, es por ello que se presentan las reformas consideradas a aplicar a partir del año en curso.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos también tiene por objeto estimar los ingresos a recaudar durante el ejercicio fiscal y establecer las cuotas, tarifas, tablas de valores y demás elementos necesarios para el cobro de las contribuciones dentro del Municipio.

La presente iniciativa de Ley propone reformas que no han sido consideradas con anterioridad, debido a que el Municipio de San Felipe Usila ha vivido inestabilidad social en cuanto a las elecciones de sus autoridades municipales se refiere, en los últimos tres periodos administrativos, lo que ha acarreado como consecuencia que haya sido regido por Comisionados Municipales, personas ajenas al municipio, quienes desconocen las necesidades internas que existen, no atendiendo las posibles alternativas para dar solución a las demandas y necesidades del mismo.

Teniendo como prioridad reestablecer el orden municipal tributario.













#### **DICTAMEN**

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este













#### DICTAMEN

Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN FELIPE USILA, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el













#### DICTAMEN

ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:



#### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN FELIPE USILA, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:



### **DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de SAN FELIPE USILA, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.





# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

#### **DICTAMEN**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE SAN FELIPE USILA, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

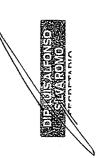
Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Felipe Usila, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

#### Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;













### **DICTAMEN**

- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares:
  - IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
  - X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Contribuyente: Persona física o moral económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad de las leyes físcales vigente;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del











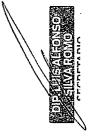
## -H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAXACALEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### **DICTAMEN**

dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del municipio cuan sean prestadas por organismos paramunicipales o descentralizados;

- XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la . obligación tributaria.
- XX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;











## H. CONGRESO DEL ESTADO DE DAXACA LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO-

#### DICTAMEN

- XXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada en m2 igual a metros cuadrados;
- XXVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en ley que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontanea con sus obligaciones fiscales o por cumplimiento incorrectamente;
- XXVIII. Mts: Metros;
  - XXIX. M2: Metros Cuadrados;
  - XXX. M3: Metros cúbicos;
  - XXXI. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la atribución;
- XXXII. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVI. Persona Moral: son las entidades reconocidas por la ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo











#### DICTAMEN

de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

- XXXVII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXVIII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes de dominio público;
  - XXXIX. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
    - XL. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
    - XLI. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
    - XLII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
    - XLIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
    - XLIV. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
    - XLV. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;











#### **DICTAMEN**

- XLVI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVII. Tesorería: A la Tesorería Municipal.
- XLVIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para efectos de esta ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero y titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los convenios de colaboración celebrados, así lo provenga, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los









## LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO:

#### **DICTAMEN**

asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en
  - a) efectivo;
  - b) Pago en especie
- II. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente ley de ingresos municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, La Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

## CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Felipe Usila, Distrito de Tuxtepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:











## LEGISLATURA

### **DICTAMEN**

Municipio de San Felipe Usila, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.  Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 (En Pesos)  IMPUESTOS \$36,200  Impuestos sobre los Ingresos \$200  Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos \$100  Diversiones y Espectáculos Públicos \$100  Impuestos sobre el Patrimonio \$31,000  Predial \$30,000	.00
IMPUESTOS\$36,200Impuestos sobre los Ingresos\$200Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos\$100Diversiones y Espectáculos Públicos\$100Impuestos sobre el Patrimonio\$31,000	
Impuestos sobre los Ingresos \$200 Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos \$100 Diversiones y Espectáculos Públicos \$100 Impuestos sobre el Patrimonio \$31,000	
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos \$100  Diversiones y Espectáculos Públicos \$100  Impuestos sobre el Patrimonio \$31,000	.00
Diversiones y Espectáculos Públicos \$100 Impuestos sobre el Patrimonio \$31,000	
Impuestos sobre el Patrimonio \$31,000	.00
	.00
Predial \$30,000	.00
	.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles \$1,000	.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las \$5,000	.00
Traslación de Dominio \$5,000	.00
DERECHOS \$187,500	.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público \$3,500	.00
Mercados \$2,500	.00
Rastro \$1,000	00
Derechos por Prestación de Servicios \$184,000	00
Alumbrado Público \$0	00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones \$20,000	00
Licencias y Permisos \$2,000	00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios \$5,000	00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas \$5,000	00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado \$2,000	00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar \$150,000	00











### **DICTAMEN**

DIC I PAINIEI V		
PRODUCTOS	\$202,202.00	
Productos	\$202,202.00	
Productos Financieros del Ramo 28	\$100.00	
Productos Financieros del Fondo III	\$200,000.00	
Productos Financieros del Fondo IV	\$2,000.00	
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1.00	
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$1.00	
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$100.00	
APROVECHAMIENTOS	\$3,000.00	
Aprovechamientos	\$1,000.00	
Multas	\$1,000.00	
Aprovechamientos Patrimoniales	\$2,000.00	
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	\$2,000.00	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$70,583,485.67	
Participaciones	\$15,637,973.32	
Fondo General de Participaciones	\$9,121,592.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$4,377,013.00	
Fondo Municipal de Compensaciones	\$378,612.00	
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$196,944.00	
ISR sobre Salarios	\$971,131.80	
ISR Articulo 126	\$10,959.00	
Participaciones por Impuestos Especiales	\$128,281.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$378,152.00	
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$60,626.00	
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$14,662.52	
Aportaciones	\$54,945,510.35	

















#### DICTAMEN

\$44,035,029.00
\$10,910,481.35
\$2.00
\$1.00
\$1.00
\$71,012,387.67

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS
CAPÍTULO I

#### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

36<sup>\</sup>







## DICTAMEN

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

## Sección Segunda

### Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.













#### DICTAMEN

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.













## DICTAMEN

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas;
   V
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO Sección Primera Predial

Artículo 19. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.











## LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

## **DICTAMEN**

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP SET VOYGH

Artículo 21. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores.

#### TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A, B, C (Incluir las zonas de valor de acuerdo al plano de zonificación)	\$200.00
Fraccionamientos	\$225.00
Susceptible de Transformación	\$107.00
Agencias y Rancherías	\$17.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	\$17,120.00
Agostadero	\$13,910.00
Forestal	\$11,770.00
No apropiados para uso agrícola	\$9,095.00

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

WEIGHOFAVKSOUF

## LEGISLATURA

## **DICTAMEN**

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	
	REGION	AL	
Basico	IRB1	\$219.00	
Mínimo	IRM2	\$482.00	
	ANTIGU	JA	
Mínimo	IAM2	\$419.00	
Económico	IAE3	\$670.00	
Medio	IAM4	\$838.00	
Alto	IAA5	\$1,394.00	
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00	
MODERNA	HABITACIO	NAL UNIFAMILIAR	
Básico	HUB1	\$251.00	
Mínimo	HUM2	\$743.00	
Económico	HUE3	\$1,048.00	
Medio	HUM4	\$1,341.00	
Alto	HUA5	\$1,667.00	
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00	
Especial	HUE7	\$2,065.00	
MODERNA H	ABITACIONA	AL PLURIFAMILIAR	
Económico	HPE3	\$996.00	
Alto	НРМ5	\$1,331.00	
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO			

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	अष्टिक विमा
MODERNA DE	PRODUCC	ÓN HOSPITAL	
Medio	PHOM4	\$1,415.00	
Alto	PHOA5	\$1,634.00	
MODERNA D	E PRODUC	CIÓN HOTEL	
Económico	PHE3	\$1,090.00	
Medio	PHM4	\$1,603.00	
Alto	PHA5	\$2,117.00	مريم
Especial	PHE7	\$2,683.00	
MODERNA ESTA	COMPLEM ACIONAMIE	ENTARÍAS NTO	
Básico	COES1	\$251.00	
Mínimo	COES2	\$597.00	
MODERNA	COMPLEM ALBERCA	ENTARIAS	
Económico	COAL3	\$1,184.00	
Alto	COAL5	\$1,320.0	
MODERNA CO	MPLEMENT	ARIAS TENIS	ZEINEIMIN
Medio	COTE4	\$848.00	
Alto	· COTE5	\$1,005.00	N.
MODERNA	COMPLEME FRONTÓN	ENTARIAS	

## **DICTAMEN**

Económico	PC3	\$1,079.00
Medio	PCM4	\$1,446.00
Alto	PCA5	\$2,159.00
MODERNA	DE PRODUC	CIÓN INDUSTRIAL
Económico	PIE3	\$943.00
Medio	· PIM4	\$1,101.00
Alto	PIA5	\$1,394.00
MODERNA	DE PRODU	CCIÓN BODEGA
Básico	PBB1	\$838.00
Económico	PBE3	\$964.00
Medio	PBM4	\$1,125.00
MODERNA	DE PRODU	CCIÓN ESCUELA
Económico	PEE3	\$1,215.00
Medio	PEM4	\$1,331.00
Alto	PEA5	\$1,530.00



	EL PODER	DEL PUEBLO.	
Medio	COFR4	\$891.00	
Alto	COFR5	\$1,095.00	
MODERNA	COMPLEM		GOPA
Básico	COCO1	\$157.00	SINE
Mínimo	COCO2	\$209.00	
Económico	сосоз	\$251.00	
Medio	COCO4	\$461.00	e e
MODERNA	COMPLEM PALAPA	IENTARIAS	
Mínimo	COPA2	\$160.00	
Económico	COPA3	\$190.00	271.002
Medio	COPA4	\$220.00	
Alto	COPA5	\$280.00	
	COMPLEM CISTERNA OR METRO		OF THE VENEZION
Económico	COCI3	\$618.00	
Medio	COBP4	\$723.00	
MODERNA COM PERIMETRA		, in	<b>赵祖</b>
Mínimo	COBP2	\$209.00	Min
Económico	COBP3	\$262.00	20
Medio	COBP4	\$314.00 §	

# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

#### DICTAMEN

Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

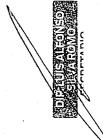
#### Sección Segunda

#### Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.











# -H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

## **DICTAMEN**

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	Cuota en pesos
I. Habitacional residencial	\$10.00
II. Habitacional tipo medio	\$5.00 \$
III. Habitacional popular	\$5.00
IV. Habitacional de interés social	
V. Habitacional campestre	\$1.00 <u>4</u> .4 \$10.00
VI. Granja	l \$10.00
VII. Industrial	\$100.00

Artículo 28. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES







## **DICTAMEN**

## Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 29. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 31. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 32. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

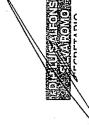
Artículo 33. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS
CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO













# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### DICTAMEN

## Sección Primera

#### Mercados

Artículo 34. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 36. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	\$50.00	Mensual
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$50.00	Por día

Sección Segunda

Rastro











## DICTAMEN

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.



Artículo 39. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad \
Matanza y reparto de:		
a) Ganado Bovino (Por cabeza)	\$30.00	Por evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$100.00	Por evento 47
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$100.00	Cada año
IV. Introducción y compra – venta de ganado	\$50.00	Por evento

#### CAPÍTULO II

#### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera

#### Alumbrado Público

Artículo 40. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 41. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin



## **DICTAMEN**

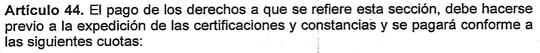
importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

#### Sección Segunda

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.



48

Concepto		Cuota en pesos (por evento)
Copias de documentos existentes en los municipales	archivos de las oficinas	\$5.00
II. Expedición de certificados de residen económica, de situación fiscal actual o pa inscritos en la Tesorería Municipal, de morada	sada, de contribuyentes	\$30.00

Artículo 45. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y





### DICTAMEN

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

## Sección Tercera Licencias y Permisos

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 48. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

	Concepto	Cuota en pesos
. Permisos de:		 
a) Construcción m²		\$50.00
b) Reconstrucción m²		 \$50.00
c) Ruptura de banquetas		\$50.00

Artículo 49. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:









## **DICTAMEN**

Concepto	Cuota en pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:	00
Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$500.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$500.50
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$500.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

#### Sección Cuarta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.





## LEGISLATURA

## **DICTAMEN**

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 52. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Expedición	Refrendo
Giro	Cuota en pesos	Cuota en pesos
I. Comercial:		22
a) Abarrotes, mayoristas o distribuidores	\$400.00	\$200.00
b) Carpintería	\$50.00	\$50.00
c) Materiales para construcción	\$800.00	\$400.00
d) Tortillería y panadería	\$500.00	\$3001301
e) Expendio de pollo	\$200.00	\$100.00
f) Purificadoras	\$1,000.00	\$500.00
g) Comedores	\$500.00	\$200.00
h) Taquerías	\$500.00	\$200.00 B
i) Regalos y novedades	\$300.00	\$200.00
j) Papelerías	\$300.00	\$200.00
k) Misceláneas	\$300.00	\$200.00
I) Tiendas de ropa	\$500.00	\$300.00
m) Boutique	\$500.00	\$300.00
n) Refaccionaria	\$800.00	\$500.00
II. Industrial:		
a) Herrería	\$400.00	\$200.00
III. Servicios:		P



## **DICTAMEN**

2.017-ttv1211		
a) Farmacias	\$600.00	\$400.00
b) Servicio de mototaxi	\$300.00	\$200.00
c) Taller de mototaxis y bicicletas	\$200.00	\$100.00
d) Veterinarias	\$600.00	\$400.00
e) Hoteles	\$2,000.00	\$1,000.00
f) Otras que presten servicios	\$400.00	\$200.00
<u> </u>		1

#### Sección Quinta

## Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

52

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Bar	\$500.00
b) Cantinas	\$500.00
c) Miscelánea con venta de cerveza	\$500.00
d) Depósitos	\$500.00

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto Cuota en p	esos
a) Permiso por expendio de bebidas alcohólicas eventuales en ugares públicos \$50.00	
·	



### **DICTAMEN**

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos	
a) Bar		 \$500.00	TEN .
b) Cantina		\$500.00	

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Bar	\$200.00
b) Cantina	\$200.00
c) Misceláneas con venta de cerveza	\$200.00
d) Depósitos	\$500.00 53

V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	S of a land of the state of the	Cuota en pesos
a) Cantina a bar			\$500.00

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 55. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.



### DICTAMEN

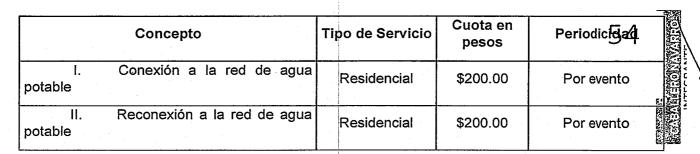
#### Sección Sexta

#### Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 57. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 58. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:



#### Sección Séptimo

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 59. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritosal padrón de contratistas, la siguiente cuota:









# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

### DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos	
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$4,000.00	

Artículo 60. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 61. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO I
PRODUCTOS

Sección Primera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 62. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 28; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Segunda

Productos Financieros del Fondo III











## LEGISLATURA

### **DICTAMEN**

Artículo 63. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 33 fondo III; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.



#### Sección Tercera

#### Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 64. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 33 fondo IV; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.



#### **Productos Financieros de Convenios Federales**

Artículo 65. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de convenios federales; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio

#### Sección Quinta

#### **Productos Financieros de Convenios Estatales**

Artículo 66. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de convenios estatales; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio







# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

## **DICTAMEN**

Sección Sexta

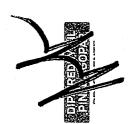
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 67. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de recursos fiscales y propios; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.



Artículo 68. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	Concepto	Cuota en pesos
ſ.	Orinar y/o Defecar en la vía pública	\$200.00 \ \$300.00
II.	Tirar basura en la vía publica	\$300.00
111.	Daños al patrimonio público (palacio municipal, instalaciones de canchas deportivas, parques, escuelas, panteón e iglesia)	\$1000.00











## **DICTAMEN**

#### CAPÍTULO II

#### **APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

#### Sección Única

#### Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 69. El municipio percibe aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127, y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 70. También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Arrendamiento de camión volteo	\$1,000.00	Por de 8
II.	Arrendamiento de tractor para construcción	\$1,000.00	Por hora
III.	Tractor agrícola	\$100.00	Por hora

## TÍTULO SEPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

## CAPÍTULO I

#### **PARTICIPACIONES**

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:







## **DICTAMEN**

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. ISR articulo 126;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

#### **CAPÍTULO II**

#### **APORTACIONES**

Artículo 72. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## CAPÍTULO III CONVENIOS

#### Sección Única

#### **Convenios Federales y Estatales**

Artículo 73. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.















### DICTAMEN

#### TRANSITORIOS

**Primero. -** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. -Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación por Fuente de Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE USILA, DISTRITO DE TUXTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, ENCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOSY LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

















#### Anexo I

				×
Munic	ipio de San Felipe Usi	la, Distrito de Tuxtepec, Oa	хаса.	U
Objetivos,	estrategias y metas de	los Ingresos de la Hacieno	da Pública	
Objetivo Anual	Est	rategias	Metas	
	Proporcionar atención contribuyentes, mediar asistencia adecuada qu sus obligaciones fiscal	te la orientación y le les permita cumplir con		The Party of the
El objetivo anual es fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad	profesionalización de lo	tecnológicos atreves de la os servidores públicos de las on el fin de brindar un mejor	Incrementar los ingresos mediante l implementación de estrategias que permitan promover	2
permanente de los recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en los	*Actualizar el marco jur simplifiquen los trámite	ídico en materia fiscal que s administrativos.	el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índice de evasión y elusió fiscal.	
planes nacionales y estatal de desarrollo.	* Realizar actos de ejen fiscalización, que inhib *Ilevar a cabo en su tota administrativo de ejecu recuperación de los cré	a la evasión y elusión fiscal. alidad el procedimiento ción para mayor	TISCAI.	
	:			

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Usila, Distrito Tuxtepec, Caxaca, para el ejercicio 2024.

DIP ANGELICA ROCIO. MELICHORVASO DEZE





## Anexo II

			·		
		Municipio San Felipe Usila, Distr	to de Tuxtepec, Oax	kaca.	E
		Proyecciones de Ing	gresos-LDF		
		(Pesos)			
		(Cifras Nomin	ales)		
		Concepto	2024	2025	2026
1		Ingresos de Libre Disposición	\$16,066,875.32	\$16,366,877.00	\$16,429,027.00
	Α	Impuestos	\$36,200.00	\$36,200.00	\$36,200.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	С	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	D	Derechos	\$187,500.00	\$187,500.00	\$187-500.00
1	Е	Productos	\$202,202.00	\$202,202.00	\$202,202.00
	F	Aprovechamientos	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	Н	Participaciones	\$15,637,973.32	\$15,937,975.00	\$16,000,125.00
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	J	Transferencias y Asiganciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	ĸ	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2		Tranferencias Federales Etiquetadas	\$54,945,512.35	\$55,000,002.00	\$55,100,002.00
$\dagger$	A	Aportaciones	\$54,945,510.35	\$55,000,000.00	\$55,100,000.00
+	В	Convenios	\$2.00	\$2.00	\$2.00
$\dagger$	С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
†	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00



**DICTAMEN** 

3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	\$71,012,387.67	\$71,366,879.00	\$71,500,029.08
-	-	Datos informativos		4744407445	
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$16,066,875.32	\$16,366,877.00	\$16,429,027.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$54,945,510.35	\$55,000,000.00	\$55,100,000.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Felipe Usila, Distrito Tuxtepec, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

#### Anexo III

63

		Municipio San Felipe Usila	a, Distrito de Tuxtepec, C	axaca.								
	Resultados de Ingresos-LDF											
		(I	Pesos)									
		Concepto	2021	2022	2023							
1.		Ingresos de Libre Disposición	\$12,795,535.39	\$17,666,085.91	\$17,558,185:54							
	Α	Impuestos	\$40,832.80	\$63,135.28	\$9,050,06							
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.80 TE							
	O	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$250 <u>703</u>							
	D	Derechos	\$126,387.89	\$63,375.03	\$311,374.85							
	E	Productos	\$28,901.88	\$73,501.96	\$57,007,38							
	F	Aprovechamiento	\$5,000.00	\$1,850,154.00	\$7,500,00							
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00 \$0.00 E.E.E.E.E.E.E.E.E.E.E.E.E.E.E.E.E.E							
			:		[5]							



### **DICTAMEN**

		DICIAMEN			ga ki sana si sa
	Н	Participaciones	\$12,594,412.82	\$15,544,259.25	\$17,087,254.87
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$71,660.39	\$85,748-35
Г	J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$100
	K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00 F/O
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	\$41,753,171.82	\$50,638,503.93	\$59,363,040.23
	Α	Aportaciones	\$41,753,171.82	\$50,638,503.93	\$59,363,040_23.
	В	Convenios	\$0.00	\$0.00	\\$0.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00 \$0.00 10.00
	Е	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	64 <sup>\$0.00</sup>
4.		Total de Resultados de Ingresos	\$54,548,707.21	\$68,304,589.84	\$76,921,225.77
		Datos Informativos	******************		97 97
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$12,795,535.39	\$17,666,085.91	\$17,558,185,542 28
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$41,753,171.82	\$50,638,503.93	\$59,363,040.23
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0:001
			··		V 2007 - 3

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Leyjre Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Felipe Usila, Distributados, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

## **DICTAMEN**



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
NGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$71,012,387
NGRESOS DE GESTIÓN			\$428,902,0
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$36,200.0
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$200.0
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$31,000
Impuestos sobre la Producción, el Consumo las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000,0
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0-0
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	, \$0.0
Impuestos no comprendidos en la Ley Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscal anteriores pendientes de liquidación o pago		Corrientes	65 \$0.0
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.0
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0 <u>:0</u>
	en en de Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.0
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$187,500
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,5000
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$184,000
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.0
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley of Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscale anteriores pendientes de liquidación o pago	i i	Corrientes	\$0.00
	1		



## **DICTAMEN**

DICIAIVIEN			**************************************
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$202,202.0
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$202,202
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		Corrientes	\$07
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,000
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.0
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$2,000
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.0
	1	1	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, NCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$70,583,485.
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, NCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN	Recursos Federales	Corrientes  Corrientes	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, NCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales Recursos		\$15,637,973
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, NCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES  Participaciones	Recursos Federales  Recursos Federales  Recursos	Corrientes	\$15,637,973. \$9,121,592
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, NCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES  Participaciones  Fondo General de Participaciones	Recursos Federales  Recursos Federales  Recursos Federales  Recursos	Corrientes  Corrientes	\$15,637,973 \$9,121,592 \$4,377,013
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, NCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES  Participaciones  Fondo General de Participaciones  Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales  Recursos Federales  Recursos Federales  Recursos Federales  Recursos Federales	Corrientes  Corrientes  Corrientes	\$15,637,973. \$9,121,592 \$4,377,013 \$378,612
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, NCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES  Participaciones  Fondo General de Participaciones  Fondo de Fomento Municipal  Fondo Municipal de Compensaciones  Fondo Municipal sobre la Venta Final de	Recursos Federales  Recursos Federales  Recursos Federales  Recursos Federales  Recursos Federales  Recursos Federales	Corrientes  Corrientes  Corrientes  Corrientes	\$15,637,973. \$9,121,592 \$4,377,013 \$378,6
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, NCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES  Participaciones  Fondo General de Participaciones  Fondo de Fomento Municipal  Fondo Municipal de Compensaciones  Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales  Recursos Federales	Corrientes  Corrientes  Corrientes  Corrientes  Corrientes	\$70,583,485. \$15,637,973. \$9,121,592 \$4,377,013 \$378,6\2 \$196,944. \$971,131.8



#### DICTAMEN

DICTAMEN			National Deliver	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1.	Recursos Federales	Corrientes	\$378,152.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos		Recursos Federales	Corrientes	\$60,62600
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos		Recursos Federales	Corrientes	\$14,662,521 \$14,662,521
Aportaciones	A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	Recursos Federales	Corrientes	\$54,945,510.35
Fondo de Aportaciones para la Infraestruc Social Municipal	ctura	Recursos Federales	Corrientes o De Capital	\$44,035,029 00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimi de los Municipios y de las Demarcacion Territoriales del D.F.	1	Recursos Federales	Corrientes o De Capital	\$10,910,48
Convenios		Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales		Recursos Federales	Corrientes	67 \$1.00
Programas Estatales		Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00 \$1.00 \$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal		Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00 *0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	We shall be supplied by the state of the sta	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSID Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	los	Recursos Estatales	Corrientes	\$ COLUMN
Transferencias y Asignaciones	-	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	os	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0,001 \$0,001 101
Financiamiento interno		Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

VIEWANICHIOAAKOONEA

## LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

## **DICTAMEN**

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Felipe Usila, Distrito Tuxtepes, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

68



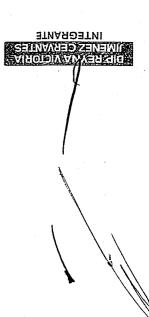


# DICTAMEN



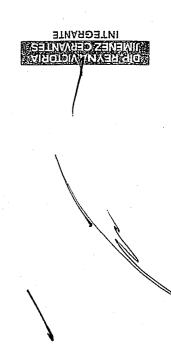
## Anexo V

_	1		<del></del>				-, ·							
COLUMN TO THE PARTY OF		g GIS		\$16.66	\$2,583.33	0)/(0 B)/(0 B)/(0	NEGTA S	\$0.00		80.00	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	\$0.00 E	N ลูย เ	PLUI S
1	ad0		1.1	18	S 83	91/1	144				O	W	W.C.	
		\$6,335,4		\$16.66	\$2,583.3	\$416.68	\$0.00	\$0.00	1	\$0.00 \$3	Design	0. 0.	\$0.00	000
	Octubro	\$6,335,48 <b>4</b>	\$3,016,65	\$16.66	\$2,583,33	\$416.66	80.00	80.00		\$0.00	-	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	Soptiembre	\$6,335,484. 46	\$3,016.65	\$16.66	\$2,583.33	\$416.66	\$0,00	\$0.00	·	\$0.00		\$0.00	\$0.00	\$0.00
	Agosto	\$6,335,484.50	\$3,016.67	\$16.68	\$2,583.33	\$416.66	\$0.00	\$0.00		\$0.00		\$0.00	\$0.00	89.00
	ollo	\$6,335,484.43	\$3,016.61	\$16.62	\$2,583.33	\$416.66	\$0.00	\$0.00		\$0.00		\$0.00	\$0.00	80.00
	Junio	\$6,335,4 84.50	\$3,016.6 7	\$16.68	\$2,583.3 3	\$416.66	\$0.00	\$0.00		\$0.00		\$0.00	\$0.00	\$0.00
:	Мауо	\$6,335,485. 58	\$3,016.67	\$16.68	\$2,583,33	\$416.66	\$0.00	\$0.00		\$0.00		\$0.00	\$0.00	\$0.00
	Abril	\$6,335,484.54	\$3,016.67	\$16.68	\$2,583.33	\$416,66	\$0.00	\$0.00		\$0.00		\$0.00	\$0.00	80.08
	Marzo	\$6,335,484. 54	\$3,016.67	\$16.68	\$2,583.33	\$416.66	\$0.00	\$0.00		\$0.00		\$0.00	\$0.00	\$0.00
Topos :	1.0000	\$6,335,485,54	\$3,016.72	\$16.68	\$2,583.34	\$416.70	\$0.00	\$0.00		\$0.00		\$0.00	80.00	80.00
Enong	Chero	\$1,322,056. 20	\$3,016,72	\$16.66	\$2,583,36	\$416.70	\$0.00	20.00		\$0.00		\$0.00	\$0.00	\$0.00.
Annat	The state of the s	\$71,012,387.6 T	\$36,200.00	\$200.00	\$31,000,00	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00		\$0.00		\$0.00	80.00	\$0.00
		ingresos y Otros Beneficios	Impuestos	Impuestos sobre los Ingresos	Impuestos sobre el Patrimonio	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transnecionas	Accesorios de Impuestos	Otros Impuestos	Impuestos no comprendidos en la	Loydeingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	liquidación o pago	<b> </b>	Contribución de mejoras por Obras Públicas	Contribuciones do Mojora no comprendidas en in Ley der lingreas vigentes, causadas en el control de la control de



# DICTAMEN

			1			·								
	\$15,624.99	ATE 3	SEE SEE	50.00	\$0.00	OIRAT	CEE	382.00	9717 00 00	100 A	100 RS33	\$166.66 TTT 106.66		連号
	\$15,621. 99	\$2391.0	\$15,333	\$0.00	\$0.00	0000	\$18,382	\$18,382[[-18]	00.00	\$249.99	\$83.33	\$166.66	<b>30000</b>	9
	\$15,624.99	\$291.66	\$15,333,33	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$18,382.00	\$18,382.00	\$0.00	\$249,99	\$83.33	\$166.66		
	115,624,99 \$15,624,99 \$15,624,99	\$291.66	\$15,333.33	\$0.00	\$0.00	00'08	\$18,382,00	\$18,382,00	\$0.00	\$249.99	\$83,33	\$166.66		
	\$15,624.99	\$291.66	\$15,333.33	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$18,382.00	\$18,382.00	\$0.00	\$250.01	\$83.35	\$166.66		
	\$15,624.99	\$291.66	\$15,333.33	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$18,382.00	\$18,382.00	80.00	\$249.99	\$83,33	\$166,66		
	\$15,624.	\$291.66	\$15,333. 33	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$18,382. 00	\$18,382. 00	\$0.00	\$249,99	\$83.33	\$166.66		
	\$15,625.05	\$291.70	\$15,333,35	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$18,382.00	\$18,382.00	\$0.00	\$250.01	\$83,33	\$166.68		
	\$15,625.01	\$291.66	\$15,333,35	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$18,382.00	\$18,382.00	\$0.00	\$250,01	\$83.35	\$166.66		
	\$15,625.03	\$291.70	\$15,333.33	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$18,382.00	\$18,382.00	\$0.00	\$249.99	\$63,33	\$166.66		
	\$15,624.99	\$291,66	\$15,333,33	\$0.00	\$0.00	8.00	\$18,382.00	\$18,382.00	\$0.00	\$249.99	\$83,33	\$166.66		
	\$15,624.99	\$291.66	\$15,333,33	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	80.00	\$0.00	\$250.05	\$83,33	\$166.72		
Į Į	\$187,500.00	\$3,500.00	\$184,000.00	20.00	\$0.00	\$0.00	\$202,202.00	\$202,202.00	\$0.00	\$3,000.00	\$1,000.00	\$2,000.00		
į	Derechos	Derechos por el uso, goco, aprovechamiento o explotación de Blenes de Dominio Público	Derechos por Prestación de Servicios	Otros Derechos	Accesories de Derechos	Derechos no comporadidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en la Gercios fisculos anteliores pendientes de Inquidación o pago	Productos	Productos	Productos no comprendidos en la LLya de Ingresos Vigente, causados en Cistados en Cistados en Cistados insealos anteriores de Inquidación o pago	Aprovechamientos	Aprovachamientos	Aprovechamientos Patrimoniates	Accesorios de Aprovechamientos	



# DICTAMEN

	1							,			
MTE S	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	\$1,303,164.	35.04 O 35.04	8. 8	SECBE	\$0.00	8 6 9	SHTI S	Ş Yası.	20.00 20.00	37
A Var				0				松蛤	110)E		
S S	10.83.72	\$1,303,1 64,445 8	\$4,995.07 46.39	\$0.00	S0.08	\$0.00	00.00	20.02 20.03	\$0.00 \$0.00	\$0.00	<b>1</b> 50
80.08	\$6,298,210.	\$1,303,164. 44	\$4,995,046. 39	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	00'0\$	\$0.00	
\$0.00	\$6,298,210. 83	\$1,303,164. 44	\$4,995,046, 39	\$0.00	\$0.00	00'0\$	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
\$0.00	\$6,298,210.83	\$1,303,164.44	\$4,995,046.39	\$0.00	\$0.00	00'0\$	\$0.00	\$0.00	00'0\$	\$0.00	
\$0.00	\$6,298,210,84	\$1,303,164.44	\$4,995,046.40	\$0.00	\$0.00	\$0,00	\$0.00	\$0.00	\$0.08	\$0.00	
\$0.00	\$6,298,2 10.85	\$1,303,1 64.45	\$4,995,0 46.40	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
\$0.00	\$6,298,211,	\$1,303,164. 45	\$4,995,046. 40	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
80.00	\$6,298,210,85	\$1,303,164.45	\$4,995,046.40	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
\$0.00	\$6,298,210. 85	\$1,303,164. 45	\$4,995,046. 40	\$0.00	\$0.00	00'0\$	\$0.00	\$0.00	00'0\$	\$0.00	
\$0.00	\$6,298,211.84	\$1,303,164.44	\$4,995,046.40	\$1.00	\$0.00	00'0\$	\$0.00	20.00	80.08	80.00	
\$0.00	\$1,303,164.	\$1,303,164. 44	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	00'0\$	\$0.00	
80.08	\$70,583,485.6 7	\$15,637,973.3 2	\$54,945,510,3 5	\$2.00	\$0.00	00'0\$	\$0.00	\$0.00	00'0\$	\$0.00	
Aprovechamionios no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pondientes de fiquidación o pago	Participaciones, Aportaciones, Convenies, Incentivos derivados de la derivados de la festa y Fondes Distintos de Aportaciones	Participaciones	Aportnoiones	Convenios	Incentivos derivados do la Colaboración Fiscal	Fondos Distintos de Aportaciones	Transferencias, Asignaciones, Subcidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	Transferencias y Asignaciones	Ingresos derivados do financiamientos	Financiamiento Interno	



# DICTAMEN

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual; 👡 considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Felipe Usila, Distrito Tuxtepec, para el ejercicio 2024.

LEGISLATURA ER DEL PUEBLO. DIP-TANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

PIP REYNK VICTORIS IMENEZ GERVANTES INTEGRANTE

**DICTAMEN** 

**TRANSITORIOS** 



PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cinco días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE

DE HACIENDA

73

PRESIDENTE Permanent

DIP. TANIA CABA LLERO NAVARRO INTEGRANTE

LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

> DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

> > INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1606